

**TEXTO ACTUALIZADO DEL EXP. 24.406 POR MOCIÓN N.º19-7 APROBADA EL
22-10-25**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN TÍTULO IV A LA LEY N.º4179 LEY DE ASOCIACIONES
COOPERATIVAS, PARA LA CREACIÓN DEL COMITE NACIONAL DE LAS MUJERES
COOPERATIVISTAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un título IV a la Ley N.º4179, Ley de Asociaciones Cooperativas, de 22 de agosto de 1968, con la creación del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

TÍTULO IV

Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC)

CAPÍTULO I

Naturaleza, objetivo, principios, políticas, funciones y atribuciones

Artículo 186- Naturaleza

Créase el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, cuyo nombre se abreviará con las siglas (CNMC), como órgano adscrito al Consejo Nacional de Cooperativas con personería jurídica instrumental.

Artículo 187- Fines y Objetivos

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas tendrá como fines la representación, defensa y fortalecimiento de las mujeres cooperativistas.

Sus principales objetivos serán promover, impulsar e incidir hacia el desarrollo económico, político y social de las mujeres cooperativistas.

Artículo 188- Principios y políticas

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas guiará sus acciones en el marco de los siguientes principios y políticas:

- a) Velar y propiciar por la elección democrática y equitativa de las mujeres cooperativistas, representantes de los diferentes órganos del movimiento cooperativo, Infocoop, Conacoop, CPCA, Cenecoop, en los puestos de toma de decisiones.
- b) Fortalecer los programas dirigidos a la formación, capacitación e incorporación activa de las mujeres, en las actividades económicas, culturales, sociales, académicas y políticas del país en general y en particular del movimiento cooperativo, para lo cual podrá realizar coordinaciones interinstitucionales.
- c) Promover y apoyar la promulgación de las leyes, programas, planes y proyectos que beneficien el desarrollo económico, político y social de las mujeres cooperativistas.
- d) Propiciar la participación efectiva de las mujeres cooperativistas en las actividades educativas y formativas, principalmente las de zonas rurales y costeras, en cursos, seminarios, charlas y otros que brinden diferentes organismos cooperativos e instituciones públicas y privadas.
- e) Promover la obtención de recursos para la buena marcha y ejecución de los programas que promuevan el empoderamiento, la identidad cooperativa y liderazgo de la mujer cooperativista.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y resoluciones de los congresos cooperativos y otros mandatos de decisiones tomadas por las mujeres cooperativistas.
- h) Impulsar desde el Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, objetivos, estrategias, acciones y definiciones prácticas que contribuyan con la equidad de género.
- i) Promover y apoyar la participación y representación en el (CNMC) de los diferentes sectores del movimiento cooperativo en el territorio nacional.
- j) Promover la participación y representación paritaria de las mujeres dirigentes cooperativistas en la dirección de todos los órganos y entes cooperativos de toma de decisiones.
- k) Promover la incorporación de los derechos de las mujeres en los procesos de planificación y asignación presupuestaria en cada uno de los diferentes entes y órganos cooperativos, con el fin de asegurar que las decisiones no sean discriminatorias y respeten los derechos de las mujeres.

Artículo 189- Organización

La estructura del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas es: la Asamblea General, el Directorio, y una Dirección Ejecutiva nacional, esta última que será designada por el Directorio bajo criterios de idoneidad y pertinencia.

Artículo 190- La Asamblea General

Será el órgano superior de dirección y administración del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas. Es la máxima autoridad del Comité y expresa la voluntad colectiva de las personas delegadas.

Artículo 191- Funciones y atribuciones de la Asamblea General

Las funciones de la Asamblea General del CNMC son las siguientes:

- a) Elección de propietarias y suplentes que integrarán el Directorio del Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas.
- b) Aprobación de los Estatutos de la Asamblea, así como sus reformas.
- c) Aprobar la reglamentación y normativa general del CNMC.
- d) Aprobar o improbar en cada periodo de gestión, los balances económicos, ambientales y sociales presentados por el directorio del Comité (DNMC), conociendo la rendición de cuentas, sobre las metas alcanzadas en las gestiones realizadas, que incluya dichos informes y se asegure que su publicidad llegue a todas las mujeres cooperativistas.
- e) Conocer los resultados de los informes de auditoría, que tendrá como función ejercer vigilancia y fiscalización sobre la marcha administrativa y financiera del CNMC.
- f) Conocer del cumplimiento de las disposiciones y resoluciones del Congreso Cooperativo dentro del rango normativo.
- g) Velar por el cumplimiento y defensa los derechos humanos de las mujeres cooperativistas y el cumplimiento de las leyes nacionales e internacionales que se promulguen en la materia.
- h) Velar por el cumplimiento de la participación activa y consistente de las mujeres cooperativistas dentro de su propio organismo de base en el Movimiento Cooperativo Nacional.
- i) Apoyar la incorporación de las mujeres en los puestos de toma de decisión del Movimiento Cooperativo y apoyarlas en su participación.

Artículo 192- De la asamblea y del directorio

- a) La Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas está constituida por las mujeres delegadas debidamente nombradas, convocadas y reunidas en pleno goce de sus derechos y estará conformada por una representante y una suplente de cada cooperativa de base.

Todas las delegadas acreditarán su participación, mediante la presentación de una nota en donde se incluya el acuerdo del Consejo de Administración; asimismo, las representantes deberán pertenecer a una cooperativa debidamente inscritas dentro de la clasificación oficial del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) y al día con sus obligaciones con Conacoop, CPCA.

Cada delegada propietaria tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y representará solo un organismo cooperativo en la Asamblea.

Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se tomarán por mayoría simple del total de las delegadas presentes.

La Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas se reunirá ordinariamente una vez cada dos años, el primer sábado del mes de julio, en las fechas que convoque el Directorio, por medio de una publicación, con un mes calendario de anticipación, a la fecha fijada para la Asamblea General, esta será publicada en un diario de circulación nacional y por medio de correo electrónico y la tecnología digital disponible, a la dirección registrada en CNMC y con la colaboración del Conacoop por cada cooperativa.

En las convocatorias a Asamblea Ordinarias se deberá contemplar en la agenda un apartado para la rendición de cuentas de su gestión económica, social y ambiental y la reelección o no de sus representantes.

La Asamblea General Ordinaria nombrará un Comité de Escrutinio, integrado por tres personas de reconocida honorabilidad, imparcialidad e identificación con el Movimiento Cooperativo, las cuales serán seleccionadas por las delegadas.

El Comité de Escrutinio tendrá las siguientes funciones:

- i) Dirigir el proceso de elección, mediante un coordinador o coordinadora que será la persona de mayor edad, quien otorgará la palabra a los proponentes y candidatos o candidatas.
- ii) Recibir la votación.
- iii) Anunciar el resultado y firmar las actas después de las elecciones.

De cada asamblea se levantará un acta que deberá ser firmada por la Presidencia y Secretaría.

En todo lo no previsto, se aplicará supletoriamente lo establecido en la ley 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del INFOCOP y Otras Normas Conexas del 22 de agosto de 1968 y sus reformas, y el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Nacional de Cooperativas.

- b) La Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC) nombrará y ratificará a las nueve representantes propietarias y sus suplentes del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, según el siguiente procedimiento:
- i) Nombrará cinco representantes, tres de cada uno de los sectores (autogestionario, agrícola industrial y demás sectores) y dos de cooperativas que al menos el 65% de sus afiliadas sean mujeres y sus respectivas suplencias.
 - ii) Ratificará una representante de cada uno de los sectores (autogestionario, agrícola industrial y demás sectores) y una de las uniones y federaciones de cooperativas y sus respectivas suplencias, según acuerdo del plenario del Conacoop.

CAPÍTULO II

Directorio

Integración y Funciones

Artículo 193- Directorio

Es un órgano colegiado, compuesto por nueve miembros propietarias y sus suplentes, nombradas y ratificadas en asamblea. Tiene como función las definidas en el artículo 195 de esta ley, así como las que se establezcan dentro del marco legal para cumplir con sus objetivos y estrategias.

Artículo 194- Integración del Directorio

El Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas estará integrado por nueve integrantes propietarias y sus suplencias, designadas de la siguiente forma:

- a) Una representante propietaria del sector autogestionario y su suplencia, elegida democráticamente a lo interno de su sector.
- b) Una representante propietaria del sector agrícola industrial y su suplencia, elegida democráticamente a lo interno de su sector.
- c) Una representante propietaria de los demás sectores y su suplencia, elegida democráticamente a lo interno de su sector.
- d) Una representante propietaria de uniones y federaciones cooperativas y su suplencia.
- e) Tres representantes propietarias de cada uno de los sectores cooperativas y sus suplencias, elegidas en Asamblea General.
- f) Dos representantes propietarias de cooperativas que al menos el 65% de sus afiliadas sean mujeres y sus suplencias, elegidas en Asamblea General.

El Directorio una vez electo elegirá a lo interno una presidencia, una vicepresidencia, una secretaria y seis vocales, quedando nombradas aquellas obtengan mayoría simple.

Las integrantes del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas ejercerán sus cargos por dos años y se integrará internamente de forma anual.

Las representantes suplentes tienen solo derecho a voz, sustituirán a las representantes propietarias en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Directorio por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, los suplentes entrarán a ser integrantes del Directorio. En los casos que una suplente sustituya a una propietaria de forma definitiva, será por el tiempo restante de su periodo de nombramiento.

Artículo 195- Funciones del Directorio

- a) Nombrar y destituir a la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva del CNMC, con una votación de mayoría simple.
- b) Revisar y aprobar los acuerdos tomados en las actas.
- c) Aprobar, dar seguimiento y coadyuvar al cumplimiento del plan estratégico.
- d) Revisar y aprobar los reglamentos internos del Comité (CNMC).
- e) Aprobar el Plan anual operativo, el presupuesto, y el informe para rendición de cuentas, sobre las metas alcanzadas en las gestiones realizadas, que incluya informe económico, social y ambiental, que proponga la Dirección Ejecutiva.

- f) Ejercer el control adecuado del cumplimiento del Plan anual operativo y de la correcta aplicación del presupuesto.
- g) Aprobar y promover reformas reglamentarias en representación y defensa de las mujeres cooperativistas.
- h) Aprobar el organigrama administrativo CNMC, que proponga la Dirección Ejecutiva.
- i) Aprobar la contratación del personal que el Comité requiera para su funcionamiento y el logro del plan estratégico, planes operativos, considerando principios de idoneidad, probidad y transparencia.
- j) Sesionar en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea convocada por la presidencia o la mayoría de sus miembros. Estas reuniones podrán ser presenciales o virtuales, según decidan a lo interno del Directorio. Deberán procurar la mayor participación posible de sus integrantes y dicha convocatoria deberá ser comunicada con un mínimo de cuarenta y ocho horas antes de la misma.
- k) Participar en la rendición de cuentas de los organismos cooperativos para presentar la información correspondiente al trabajo anual realizado por el CNMC.
- l) Otorgar poderes especiales según se requiera, con el fin de lograr las metas definidas.
- m) Velar por el cumplimiento de la difusión y la adopción de los valores y principios cooperativos.
- n) Reconocer el aporte y promover la participación de las mujeres para gestionar su agenda dentro del Movimiento Cooperativo.
- ñ) Dar acompañamiento y seguimiento a proyectos o emprendimientos de las mujeres cooperativistas, promoviendo programas o proyectos que permitan impulsar sus actividades.
- o) Coordinar con Infocoop, CPCA, Cenecoop, uniones, federaciones de cooperativas, y otras instituciones con el fin de generar programas y acciones de capacitación, asistencia técnica, así como cualquier otra temática que permita el fortalecimiento de las mujeres cooperativistas y sus cooperativas.
- p) Generar alianzas estratégicas y convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales para la inclusión y fortalecimiento de mujeres cooperativistas.
- q) Promover el fortalecimiento, representación y defensa de las cooperativas formadas principalmente por mujeres cooperativistas.
- r) Convocar y presidir la Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas cada 2 años.
- s) Fijar el lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea General, así como el orden del día.

- t) Representar al Comité Nacional en las distintas actividades en las que sean invitadas.
- u) Nombrar representantes del seno del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas ante los organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional.

Artículo 196- Las integrantes serán remunerados mediante dietas, cuando asistan y participen de la sesión respectiva.

El monto de las dietas será determinado en el presupuesto anual del Comité, el cual no podrá exceder de cincuenta mil colones por integrante propietaria por cada sesión. Cuando la suplencia asuma en sustitución de la propietaria esta recibirá la dieta correspondiente. Con un máximo de dos sesiones remuneradas por mes. Este monto se ajustará de conformidad con el índice de inflación que determine el Banco Central de Costa Rica anualmente.

La Asamblea General podrá aprobar un aumento de estos montos, basadas en los informes técnicos y financieros correspondientes.

Artículo 197- Atribuciones y responsabilidades de la Presidencia

- a) Convocar, presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Coordinar las acciones pertinentes para cumplir o ejecutar los acuerdos y las resoluciones firmes de la Asamblea General o del Directorio.
- c) Definir la agenda para de las sesiones.
- d) Promover la participación de las delegadas a la Asamblea y al Directorio en labores de representación y defensa del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

Artículo 198- Atribuciones y responsabilidades de la Vicepresidencia

- a) Sustituir a la presidenta durante ausencias en las que asumirá sus funciones y responsabilidades que a esta le correspondan.
- b) Asumir las funciones específicas que le delegue la presidenta.
- c) Colaborar con la presidenta y demás integrantes del Directorio para lograr el correcto funcionamiento de las instancias colectivas en las que participan.

Artículo 199- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría

- a) Levantar las actas de las sesiones del Directorio y Asamblea General, velando que se cumplan los lineamientos definidos por el Infocoop.
- b) Firmar las actas del Directorio y de la Asamblea General del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC) y comunicar los acuerdos según correspondan.
- c) Llevar el control de acuerdos tomados por el Directorio y Asamblea General, asimismo, de su ejecución.
- d) Diseñar en forma conjunta con la presidencia la agenda del Directorio y de la Asamblea General del Comité.

Artículo 200- Atribuciones y responsabilidades de las Vocalías

- a) Asumir las funciones de la Presidencia, Vicepresidencia o Secretaría; en ausencia de estas, según sea el caso.
- b) Asumir las funciones específicas que se le deleguen.

Artículo 201- De la Dirección Ejecutiva y sus funciones:

La Dirección Ejecutiva, estará a cargo de una mujer de reconocida capacidad y experiencia en asuntos cooperativos, administrativos y de género. No podrá tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de cualquiera de las personas integrantes del Directorio del Comité o del Directorio del CONACOO.

Será la responsable de la administración del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC) y sus funciones serán las siguientes:

- a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con poderes generales.
- b) Ejecutar los acuerdos tomados por el Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.
- c) Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento del Plan estratégico.
- d) Elaborar el Plan anual operativo y el presupuesto, para proponerlo al Directorio. Así como los informes de rendición de cuentas y control de los recursos financieros.
- e) Ejecutar el presupuesto de acuerdo con el Plan anual operativo aprobado, en apego a la normativa vigente, llevando un control de este y presentar el informe de ejecución presupuestaria trimestralmente.
- f) Participar en las sesiones del Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas con derecho a voz.

- g) Coordinar con las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales relacionadas con temáticas del Comité y las bases cooperativistas.
- h) Crear y mantener actualizada una base de datos con indicadores sobre la información sobre las mujeres cooperativistas, sobre las delegadas y coordinará las convocatorias a Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias, procurando la máxima representatividad y participación posible de las mujeres cooperativistas.
- i) Proponer al Directorio el personal a contratar según las plazas aprobadas para el desarrollo de las actividades del CNMC, de conformidad con los criterios de idoneidad comprobada. No podrá nombrar para que formen parte del personal administrativo del Comité, a quienes sean cónyuges o estén ligados con las personas integrantes del Directorio del Comité por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o de afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- j) Supervisar y controlar el correcto manejo de bienes y documentos del CNMC.
- k) Organizar, diferentes eventos que permitan la participación de las mujeres cooperativistas, en alianza estratégica con los diferentes órganos del movimiento cooperativo.

CAPÍTULO III

Financiamiento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas (CNMC)

Artículo 202- El Conacoop deberá girar anualmente el monto correspondiente al 15% del total de los recursos de fondos propios de su presupuesto al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas.

Artículo 203- Donaciones

El Estado y sus instituciones, así como cualquier otro organismo nacional, podrá donar, traspasar, arrendar o dar en usufructo al Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, recursos, siempre y cuando sean para coadyuvar a la consolidación del sector y el cumplimiento de las disposiciones que establece esta ley y su reglamento.

Artículo 204- Control y fiscalización

El Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas será auditado por el auditor interno del Conacoop.

El auditor presenta el informe al Directorio del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas y al Directorio del Consejo Nacional de Cooperativas.

TRANSITORIO I

La primera Asamblea del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas deberá ser convocada por el Consejo Nacional de Cooperativas, en apego a lo dispuesto en la presente ley en cuanto a procurar la representatividad y participación democrática de las mujeres cooperativistas, para lo cual elaborará un reglamento que regirá dicha asamblea, el cual deberá socializarse de manera previa junto con la convocatoria que se realice a las mujeres cooperativistas. Dicha Asamblea General, deberá realizarse a más tardar en 6 meses después de la aprobación de la presente ley. El plazo de nombramiento de este primer comité será por lo que resta del periodo hasta el próximo proceso ordinario de renovación de estructuras del movimiento cooperativo.

TRANSITORIO II

El INFOCOOP destinará ciento noventa y siete millones de colones (¢197.000.000,00) por una única vez, destinados a cubrir la inversión inicial para el inicio de operaciones del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas como ente independiente con personería jurídica instrumental, en un plazo máximo de seis meses, una vez publicada esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Lee: lhb

Confronta: vrcji

Fecha: 23-10-25